

RESOLUCIÓN CS Nº 117/24

VISTO, el Expediente Nº 11165/2023 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto Acta Complementaria al Convenio Específico entre la Universidad Nacional de General San Martín y el Hospital de Pediatría SAMIC. “Prof. Dr. J. P. Garrahan”.

Que mediante Resolución del Consejo Superior Nº229 del 26 de agosto de 2022 se aprobó el proyecto de Convenio Específico con el Hospital de Pediatría SAMIC. “Prof. Dr. J. P. Garrahan.

Que el Acta tiene por objeto modificar la cláusula quinta, inciso I, donde se establece la obligación del Hospital Garrahan de transferir ingresos por cada ciclo de Diplomatura a la UNSAM, el que pasa del 15% al 25% del total de los ingresos y la cláusula sexta, en cuanto al porcentaje que administran las partes sobre el cupo previsto como no arancelado.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, el Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Secretaría Académica, la Dirección de Presupuesto y Patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 4º reunión ordinaria del 20 de mayo del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto Acta Complementaria al Convenio Específico entre la Universidad Nacional de General San Martín y el Hospital de Pediatría SAMIC. “Prof. Dr. J. P. Garrahan”, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 117/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



**ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN Y
EL HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. J. P. GARRAHAN"**

Entre la Universidad Nacional de General San Martín, con domicilio especial en la calle Yapeyú 2068 San Martín, en adelante "UNSAM", representada en este acto por el Contador Carlos Greco, en su carácter de Rector de la UNSAM, por una parte, y por la otra el Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", con domicilio en la calle Combate de los Pozos N° 1881, CABA, en adelante, en adelante "el Hospital", representada en este acto por el Dr. Oscar César IMVENTARZA en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, teniendo en cuenta el Convenio Marco de Cooperación vigente entre ambas instituciones, y el interés en desarrollar actividades académicas de capacitación, investigación e innovación para el equipo de salud en forma conjunta e integrada entre los responsables de ambas partes, acuerdan celebrar la presente Adenda al Convenio Específico.

CONSIDERANDO:

Que en agosto de 2022, entre el "Hospital" y la "UNSAM" (en adelante las PARTES) suscribieron un CONVENIO ESPECIFICO, en adelante, EL CONVENIO, cuyo objeto en su punto 1 consiste en el desarrollo de la Diplomatura Universitaria en Simulación Clínica, aprobada por Disposición Decanal ICRM N°42/2022, y que forma parte integrante del mismo como Anexo I.

Que el HOSPITAL ha informado que consigna como integrante del Comité a la Dra. Silvia Noemí Santos DNI: 17.906.990, siendo el correo de contacto ssantos@garrahan.gov.ar

Que posteriormente al dictado de la primera cohorte de la Diplomatura resulta necesario adecuar los términos del mismo en las cláusulas que se detallan en la presente.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar la presente ACTA AL CONVENIO ESPECIFICO sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones que tendrán vigencia a partir de la firma de la presente:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el punto I) de las obligaciones del HOSPITAL establecidas en la cláusula **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**, correspondiendo:

- I. Transferir el 25 % del total de los ingresos por cada ciclo de Diplomatura, los cuales serán remitidos a la UNSAM al finalizar la actividad, contra factura y previo informe consolidado, una vez finalizado el ciclo completo.

En concordancia se modifica también el porcentaje establecido en la cláusula **OCTAVA:** Al cierre de la actividad y luego del balance de ingresos y egresos se establecerá y comunicará a los responsables técnicos el balance de la actividad. El HOSPITAL transferirá el 25% de los ingresos totales a la UNSAM a los 15 (quince) días hábiles de entregada la factura a nombre del Hospital, a la siguiente cuenta bancaria: Cuenta Corriente en pesos N° 313235/89 Banco



de la Nación Argentina CBU 01100402-20000313235894 CUIT 30-66247391-6 Titular:
Universidad Nacional de Gral. San Martín.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula SEXTA, reemplazándola por la siguiente:

SEXTA. COSTO E INSCRIPCIONES. La inscripción y pago de los aranceles se realizará a través del sistema de inscripción web del Hospital (www.inscripciones.garrahan.edu.ar) previo al inicio de la actividad. Del total de las vacantes de cada curso, un 50% corresponderá a estudiantes no arancelados o con arancel reducido. La administración de estas vacantes se realizará de la siguiente manera: el Hospital Garrahan podrá disponer del 75% del cupo de estas vacantes, el otro 25% será administrado por la UNSAM. En caso de quedar vacantes de cupos sin cargo en alguna de las dos instituciones, ésta podrá cederlos a la otra parte.

El número mínimo de inscriptos para dar inicio a cada ciclo será establecido previamente por el Comité Técnico Mixto. En forma independiente de que las personas inscriptas sean aranceladas o no, alcanzado ese número mínimo de inscripciones la diplomatura podrá dar inicio. En ninguno de los casos se prevé que alguna de las instituciones asuma responsabilidades de inversión o gastos adicionales generados por el desarrollo de la Diplomatura.

CLÁUSULA TERCERA: Todos los demás términos pactados en EL CONVENIO se mantienen vigentes y sin modificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: La presente ACTA, pasará a formar parte integrante de EL CONVENIO.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las PARTES, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días de mes de del año 2024.